



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y  
SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS**

**EXPEDIENTE No. 282/2010**

**SICTA, S.A. DE C.V. Y OTRAS**

**VS**

**SISTEMA DE LOS SERVICIOS DE AGUA  
POTABLE, DRENAJE Y ALCANTARILLADO DE  
PUERTO VALLARTA, JALISCO**

**RESOLUCIÓN No. 115.5.**

México, Distrito Federal, a dieciséis de noviembre del dos mil diez.

Visto el escrito recibido en esta Dirección General el once de noviembre del dos mil diez, a través del cual, el consorcio integrado por las empresas **SICTA, S.A. DE C.V., SETRATA, S.A., e INGENIERÍA ALBATROS, S.A. DE C.V.**, por conducto de su representante común, el C. Enrique Frías Tuyín, se desiste a su más entero perjuicio de la inconformidad promovida contra actos derivados de la licitación pública nacional No. 43303002-002-10, relativa a la *construcción de ampliación de la capacidad de operación de 750 a 1500 LPS, de la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales Norte II, en la Ciudad de Puerto Vallarta, Jalisco (1ª etapa 375 LPS)*, convocada por el **SISTEMA DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE, DRENAJE Y ALCANTARILLADO DE PUERTO VALLARTA, JALISCO**, al respecto; se

***RESUELVE***

**PRIMERO.** Por escrito recibido el quince de julio del dos mil diez, las empresas **SICTA, S.A. DE C.V., SETRATA, S.A., e INGENIERÍA ALBATROS, S.A. DE C.V.**, por conducto de sus respectivos representantes legales, los CC. Enrique Frías Tuyín, Carlos Magos Lozano y Hugo Aguilar Silva, promovieron inconformidad contra actos derivados de la licitación pública nacional No. 43303002-002-10, relativa a la *construcción de ampliación de la capacidad de operación de 750 a 1500 LPS, de la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales Norte II, en la Ciudad de Puerto Vallarta, Jalisco (1ª etapa 375 LPS)*, convocada por el **SISTEMA DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE, DRENAJE Y ALCANTARILLADO DE PUERTO VALLARTA, JALISCO**.

**SEGUNDO.-** Mediante escrito recibido en esta Dirección General el once de noviembre del dos mil diez, el consorcio integrado por las empresas **SICTA, S.A. DE C.V., SETRATA, S.A.,** e **INGENIERÍA ALBATROS, S.A. DE C.V.,** por conducto de su representante común, el C. Enrique Frías Tuyín, manifestaron lo siguiente:

*“Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 57, fracción II, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, vengo a nombre de mis representadas a desistirme en mi propio perjuicio de la inconformidad promovida en contra de actos del **Sistema de los Servicios de Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado de Puerto Vallarta, Jalisco, derivados de la Licitación Pública Nacional No. 43303002-002-10** relativa a la **CONSTRUCCION DE AMPLIACION DE LA CAPACIDAD DE OPERACIÓN DE 750 A 1500 LPS, DE LA PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES NORTE II, EN LA CIUDAD DE PUERTO VALLARTA, JALISCO, (1ª ETAPA 375 LPS).**”*

De donde se desprende **la manifestación expresa** de las empresas **SICTA, S.A. DE C.V., SETRATA, S.A.,** e **INGENIERÍA ALBATROS, S.A. DE C.V.,** por conducto de quien legalmente las representa, **de desistirse de la inconformidad** promovida contra los actos derivados de la licitación pública nacional No. 43303002-002-10, relativa a la *construcción de ampliación de la capacidad de operación de 750 a 1500 LPS, de la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales Norte II, en la Ciudad de Puerto Vallarta, Jalisco (1ª etapa 375 LPS),* convocada por el **SISTEMA DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE, DRENAJE Y ALCANTARILLADO DE PUERTO VALLARTA, JALISCO.**

La anterior manifestación, fue debidamente ratificada por el C. Enrique Frías Tuyín, en su carácter de representante común del consorcio inconforme, mediante comparecencia levantada en esa misma fecha, tal como consta a foja 859 del expediente en que se actúa, la cual se reproduce enseguida:

En ese contexto, se actualiza la causal de sobreseimiento prevista en el artículo 86, fracción I, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, que dice:

**“Artículo 86.** El sobreseimiento en la instancia de inconformidad procede cuando:

I. El inconforme desista expresamente;...”



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y  
SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS  
EXPEDIENTE No. 282/2010**

**RESOLUCIÓN No. 115.5.**

En consecuencia, ante el desistimiento expreso del accionante, debidamente ratificado ante esta autoridad, con fundamento el artículo 86, fracción I, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, **se sobresee el presente asunto.**

Sirve de sustento a lo anterior, por analogía, la Jurisprudencia 1a./J. 65/2005, emitida por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, correspondiente a la Novena Época, visible en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. XXII, Julio de 2005, página 161, misma que es del tenor siguiente:

**“DESISTIMIENTO DE LA INSTANCIA. SURTE EFECTOS DESDE EL MOMENTO EN QUE SE PRESENTA EL ESCRITO CORRESPONDIENTE.** Los órganos jurisdiccionales tienen conocimiento de las pretensiones de las partes sólo a partir de que la promoción respectiva es presentada y, en tal virtud, en ese momento surge la obligación de atender la petición correspondiente. Por ello, puede considerarse que las promociones de las partes surten efecto desde el momento en que se presentan y no hasta que son acordadas por el tribunal o hasta que se notifique a la contraparte el acuerdo respectivo. De esta manera, cuando se presenta el escrito de desistimiento de la instancia, se hace saber al juzgador la intención del actor de destruir los efectos jurídicos generados con la demanda, y como el efecto que produce el desistimiento es que las cosas vuelvan al estado que tenían antes de su presentación, desde ese momento desaparece cualquier efecto jurídico que pudiera haberse generado con la demanda, esto es, todos los derechos y las obligaciones derivados de la manifestación de la voluntad de demandar se destruyen, como si nunca se hubiera presentado la demanda ni hubiera existido el juicio; ello con independencia de que exija la ratificación de la mencionada promoción y ésta se haga con posterioridad, ya que en estos casos, por igualdad de razón, los efectos del desistimiento se retrotraen a la fecha de presentación del escrito ante la autoridad jurisdiccional.”

**TERCERO:** Notifíquese como corresponda, y en su oportunidad archívese el expediente en que se actúa como asunto total y definitivamente concluido.

Así lo resolvió y firma el **LIC. ROGELIO ALDAZ ROMERO**, Director General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas, ante la presencia de los Licenciados

